

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE JULIO DE 1954

{ Nº 12.418

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 14 de 26 de Marzo de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 533 de 2 de Junio de 1954, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 534 de 2 de Junio de 1954, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 351 y 352 de 24 de Octubre de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelta Nº 115 de 29 de Abril de 1954, por el cual se informa a una señorita que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto Nº 156 de 29 de Abril de 1954, por el cual se informa a un señor que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 1651 de 25 de Julio de 1953, por el cual se reconoce el fin en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Anuncios y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 26 de 1954.

Por memorial fechado el 5 de enero del presente año, Jaime Casanovas Padrós, panameño, casado, comerciante y portador de la cédula de identidad personal Nº 28-31687, representado por el Lic. Julio A. Quijano U., pidieron ante el Corregidor del Barrio de Santa Ana, el lanzamiento de Andrés Constantino Karianigis, del apartamento Nº 4 de la casa Nº 4 de la Calle I, de la ciudad de Panamá, de propiedad del demandante.

El Corregidor acogió el negocio, y como quiera que el ocupante no probó que era legítimo arrendatario de la finca, pero ofreció presentar pruebas de la existencia del justo título de la ocupación, y el aludido funcionario las practicó y constató que dicha casa está ocupada ilegalmente por Karianigis; que no media contrato entre éste y el dueño del inmueble, y que el último dueño Pedro Radán, desocupó el apartamento desde el 12 de diciembre de 1952. En consecuencia el Corregidor ordenó el lanzamiento del intruso.

El Alcalde de Panamá conoció del asunto en segunda instancia y como quiera que el demandante no presentó pruebas del justo título de ocupación, confirmó el fallo recurrido, por medio de la Resolución Nº 26 de 28 de Enero de este año.

Las Resoluciones recurridas, del Corregidor de Santa Ana y del Alcalde de Panamá, se basan en el artículo 1726-A del Código Judicial. Es innecesaria la revisión solicitada y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 533

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 533.—Panamá, 2 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Manuel López, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-64502, con residencia en Avenida Justo Arosemena Nº 3 apartamento Nº 207, de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Comentarista Nº 68, expedida el 18 de Junio de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Carlos Manuel López, de generales ya expesadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Comentarista y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 534

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 534.—Panamá, 2 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raimundo Ortega Vieto, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Rebbero de Barraza.—Tél. 2-3771 Imprenta Nacional.—Rolando
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de rentas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

dad personal N° 47-8906, residente en Vía Aeropuerto N° 60, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952;

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Raimundo Ortega Vieta, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 351.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá

Adilia B. de Esclopiz, de la Escuela de La Margarita a la Escuela de Santa Cruz, en reemplazo de Luisa Salinas, quien pasa a otra escuela.

Luisa Salinas, de la Escuela de Santa Cruz, a la Escuela de Rincón Adentro, en reemplazo de Minerva R. Martínez, quien pasa a otra escuela.

Minerva R. Martínez, de la Escuela de Rincón Adentro, a la Escuela de La Margarita, en reemplazo de Adilia B. de Esclopiz, quien pasa a otra escuela.

Clotilde M. de Alvarado, de la Escuela de Sorá, donde se cierra un grado por baja matrícula, a la Escuela de Las Lajas (Chame), por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 352.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá:

Aura G. de Amaya, de la Escuela de Chichivilla, donde se suprime un grado por baja matrícula, a la Escuela de Villa Rosario, para llenar vacante.

Florencia Amador, de la Escuela de Nuevo Arraiján, donde se suprime un grado por baja matrícula a la Escuela de Nuevo Emperador, en reemplazo de Lelia S. de Bayard, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Herrera:

Luisa Sáez M., de la Escuela de Llano Largo, a la Escuela de Los Angeles, en reemplazo de Dailys V. de Alonso, quien pasa a otra escuela.

Dailys V. de Alonso, de la Escuela de Los Angeles, a la Escuela de Llano Largo, en reemplazo de Luisa Sáez M., quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Aquíles Vázquez, de la Escuela Paso de Canoas, Provincia Escolar de Chiriquí, a la Escuela de Los Planes, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Javier A. Camarena, quien pasa a otra escuela.

Javier A. Camarena, de la Escuela de Los Planes, a la Escuela de Paso de Canoas, en reemplazo de Aquiles Vázquez, quien pasa a otra escuela.

Verísimo Gutiérrez, de la Escuela de Guarnima, a la Escuela de Caldera, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Bocas del Toro:

Olga Ma. Concan, de la Escuela de Zegla, que se cierra por baja matrícula, a la Escuela Finca N° 1, escuela que se abre.

Provincia Escolar del Darién:

Martín Fonseca, de la Escuela de Pinogana, donde se suprime un grado por baja matrícula, a la Escuela Gonzalo Vázquez, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Orilia Ma. Lozano, de la Escuela de El Paraíso, a la escuela de Nueva California, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Veraguas:

Minerva Amable de León Jiménez, de la Escuela de El Pantano, a la Escuela de Río de Jesús, en reemplazo de Eusebia D. de Coronado, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,
C. ARROCHA GRAELL.

INFORMESE A UNA SEÑORITA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 155.—Panamá, 29 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Angela Méndez Mérida solicita su reingreso al cargo de Profesora de Inglés en el Liceo de Señoritas, del cual se separó el 22 de Septiembre de 1952, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en "The Ohio State University", Columbus, Estados Unidos de Norte América;

Que la señorita Méndez Mérida comprobó, con una copia fotostática de sus créditos, que estuvo haciendo estudios en "The Ohio State University", y, que, obtuvo el título de "Master Of Arts", en Diciembre de 1953;

RESUELVE:

Infórmese a la señorita Angela Méndez Mérida que puede volver a ocupar su cargo de Profesora Regular de Inglés en el Liceo de Señoritas, a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955; y a la señorita Lastenia Cardezo F., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Reconócese a la señorita Méndez Mérida el estado docente durante el lapso comprendido entre el 22 de Septiembre de 1952 y el 17 de Enero de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

VICOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UN SEÑOR QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 156.—Panamá, 29 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Riley P. solicita su reingreso al cargo de Profesor de Electricidad en la escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", del cual se separó a partir del 15 Agosto de 1953, en uso de licencia, sin sueldo, para que

realizara estudios de perfeccionamiento profesional en Río de Janeiro, Brasil;

Que el señor Riley comprobó con copia fotostática del Certificado que presentó que estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento en Electromecánica en el Departamento Nacional del Senia, Río de Janeiro, Brasil;

RESUELVE:

Infórmese al señor Enrique Riley P. que puede volver a ocupar su cargo de Profesor de Electricidad en la escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955, y al señor Eduardo Guillermo Brown quien lo reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese a el señor Riley el estado docente durante el lapso comprendido entre el 15 de Agosto de 1953 y el 12 de Enero de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951.

VICOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3651

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3651. — Panamá, 25 de Julio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Francisca V. Robles, Estenógrafa de 1ª Categoría al Servicio de las Misiones Técnicas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Agosto de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año por planilla del 1º de Enero de 1953 hasta el 1º de Julio de 1953). Se encuentra aún trabajando.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Robles, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ O.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados de este vecindario, en nombre y representación de la sociedad "The Nippon Toki Kaisha Ltd.", domiciliada en el N° 1, 1 Chome, Noritakeshinmachi Nishi-ki, Nagoya, Japón y organizada de conformidad con las leyes del Japón, respetuosamente pedimos el registro de una marca de fábrica perteneciente a nuestros representados y que consiste en la denominación

Noritake

con dibujo. La palabra Noritake aparece en la parte superior de la etiqueta, un dibujo alegórico inmediatamente debajo y en la parte inferior con letras de imprenta la siguiente leyenda "Made in Occupied Japan". Esta marca se usa para amparar artículos de barro vidriado y de porcelana, aplicándose a los artículos que ampara por por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma.

El poder se encuentra en el expediente de la marca "Noritake", denominación. Acompañamos: a) Certificado de registro del país de origen; b) un clisé y seis etiquetas de la marca; y c) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

*Molino y Moreno,
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

MOSLER

como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de The Mosler Safe Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en Hamilton, N° 1561 Grand Boulevard, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio cajas fuertes de seguridad, portátiles y fijas, gabinetes de

seguridad, bóvedas bancarias y cajas fuertes de seguridad, bóvedas bancarias y puertas de seguridad, rejillas para bóvedas y cajas fuertes, cajillas de depósito de seguridad, gabinetes fijos de acero para depósitos de seguridad, cajas fuertes y cajillas de seguridad para guardar artículos varios, cerraduras, monederos, cajas fuertes para depósitos nocturnos, cofres y cajas fuertes de recibio para usarse con y partes que forman cajas fuertes para depósitos nocturnos, cajas fuertes de seguridad a prueba de fuego y archivadores; cerraduras, relojes y llaves para cajas fuertes de seguridad y que forman parte de los mismos, bóvedas, escritorios, gavetas y puertas y rejillas interiores de seguridad. La marca se usa en el país de origen desde Enero 1º, 1874 y en Panamá desde Marzo 1º, 1950. Se fija a los productos o envases que los contienen por etiquetas o sellos, calcomanías o marbetes con la marca, o sobre los productos mismos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 352.592 de Diciembre 7, 1937, válido según copia legalizada adjunta debidamente traducida con la declaración y poder para representar a la sociedad.

Panamá, 22 de Junio de 1953.

*José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VALLESTRIL

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento del mal funcionamiento de las endocrinas, en forma de ampollas y de tabletas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de Agosto de 1952, en el comercio internacional desde el 1º de Diciembre de 1952, y será oportunamente usado en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los

productos y a marbetes o etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y a exhibiciones asociadas con los productos, imprimiendo, litografiando, estarcido o de otra manera grabando la marca sobre los mismos, y en otras formas diversas.

El registro de esta marca fue anteriormente solicitado por memorial del 10 de Marzo de 1953, con base en la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud. Habiéndose concedido ahora el registro en dicho país se repite la solicitud en Panamá con base en éste último.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 384,836 del 19 de Enero de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Abril 10 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada y dedicada al comercio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AUREOMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un antibiótico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria antibiótica a sus análogos desde el 17 de Enero de 1949 en el comercio internacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 23 de Febrero de 1949, y se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos, a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 5 de Enero de 1952 y el 5 de Marzo de 1953 a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la cual fue negada la última vez, por lo que la solicitud caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la petición basada en la misma solicitud de registro de los Estados Unidos de América N° 619,436 del 19 de Octubre de 1951; pues el registro en dicho país aún no ha sido concedido.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Abril 9 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DIOXOGEN

tal como aparece en el modelo adjunto a favor de The Oakland Chemical Company, Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, con oficinas en Avenida 4ª N° 59, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar en el comercio compuestos antisépticos y desinfectantes. La marca se coloca sobre los frascos o recipientes que contienen los productos por medio de etiquetas con ella impresa o por cualquier otro método; se usa en el comercio internacional desde Julio 28, 1903 y en Panamá desde Diciembre 7, 1910. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 10,998 de Agosto 25, 1903 debidamente renovado y vigente según constancia que se adjunta debidamente traducida y legalizada con el poder y demás documentos de rigor.

Panamá, 19 de Enero de 1954.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-192.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lakeside Laboratories Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, con sede en el número 1707 de East North Av. Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, representada por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Medicación, tableta para el tratamiento de edemas y fallas cardíacas congestivas, de la clase 18 Medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca que se desea registrar está constituida, por la palabra característica:

NEOHYDRIN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Que se ha usado en su país de origen desde Enero 1952 y en el comercio internacional desde Julio de 1952. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas, grabándola, para distinguirla de las de su clase. Adjuntamos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas y certificado de origen.

Panamá, 24 de Septiembre de 1953.

José A. Montaña,
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

WEDGWOOD

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Josiah Wedgwood & Sons Limited, sociedad organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Barlaston, Stoke-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, para amparar en el comercio porcelanas y mosaicos. La marca se usa en el país de origen desde 1776 y en Panamá desde 1953. Se fija a los productos imprimiéndola directamente o en etiquetas sobre ellos o los en-

vases que los contengan. Esta solicitud se basa en el registro de Inglaterra N° 176511 de Noviembre 18, 1893, renovada por 14 años desde 1949 el cual se adjunta traducido y legalizado. El poder para representar a la sociedad reposa en ese Ministerio con la declaración.

Panamá, 22 de Junio de 1953.

José L. Pérez,
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merrick Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la Ciudad de Waco, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que consiste en el retrato de medio cuerpo del niño Albert W. Percy, hijo colgando en brazos colgado, en cuya parte inferior se ven las palabras:



según aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un astringente para la acidez estomacal, cardialgia, eructaciones ácidas, eructos, gases flatulentos, cólicos causados por gases, y diarrea corriente producida por intolerancia dietética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos conforme se muestra desde el año 1905 y en cuanto a las palabras Baby Percy desde el año 1900 en el país de origen; en el comercio internacional desde el año 1905 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a flujos y etiquetas impresas y cajas de cartón para los productos.

La peticionaria hizo la solicitud en Panamá el 24 de Febrero de 1953, a base de solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de Amé-

rica. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la cual fue negada, por lo que la solicitud caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la petición basada en el registro de la marca ya concedido en los Estados Unidos de América, según consta en el Certificado de Registro adjunto.

Acompañamos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 582,482 de 17 de Noviembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de Abril de 1954.

Lezo, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35212.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Nderlandse Gist- & Spiritusfabriek N. V., así como negociando bajo la razón social de "Royal Netherlands Distilleries" domiciliados en Delft, (Holanda) Wateringseweg 1, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *Productos farmacéuticos*. El registro que se pide lo constituye la palabra característica

RETROMYPEN

representada en las etiquetas que se acompañan y que se usó en Holanda en Septiembre 9 de 1954; y en Panamá, en Febrero 19 del presente. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, grabándola o pintada.

Acompaño: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, seis etiquetas.
Panamá, 25 de Marzo de 1954.

José A. Meadieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliado en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

UROGRAFINA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, e insecticidas (GK. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 20 de Mayo de 1953.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 638.490, de 20 de Mayo de 1953; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 19 de Abril de 1954.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.

Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumeria, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CRUISE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fábrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los pa-

quetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma Compañía.

Panamá, 4 de Junio de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 891-995, Greenford Road, Greenford, Middelsex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CASILAN

La marca ha sido usada en la República de Panamá desde Febrero de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio alimentos para infantes e inválidos, todos conteniendo caseinato de calcio. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 688416 de Abril 21 de 1950; b) declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 24 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Mathiesen Chemical Corporation, una sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en N° 745 de la Quinta Avenida en New York, Estado de New York, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual está ya registrada en el país de origen, Estados Unidos, bajo el N° 587,346, y la cual han venido usando los dueños desde el 21 de Mayo de 1953. La marca consiste en la denominación

NABLAN

sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, y la misma ampara productos de fabricación de dicha sociedad, una preparación antiespasmódica, en la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se aplicada, estampada, impresa o aplicada a los productos, sus envolturas, envases, marbetes, etiquetas y material de propaganda y de publicidad. Acompañamos a esta solicitud los comprobantes de ley.

Panamá, Abril 27 de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SEGUROL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio como vermífugo y se está usando en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Seis etiquetas, comprobante de

pago del impuesto. El certificado del Registro Público consta en ese Ministerio en el expediente de la marca "Pinolor".

Panamá, 20 de Abril de 1954.

"Laboratorios Prieto, S. A."

César Arrocha Graell.

Cédula N° 47-12012.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COCOMEL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio jarabe para la tos, resfriados, etc., y se está usando en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Seis etiquetas, comprobante de pago del impuesto. El certificado del Registro Público consta en ese Ministerio en el expediente de la marca "Pinolor".

Panamá, 20 de Abril de 1954.

"Laboratorios Prieto, S. A."

César Arrocha Graell.

Cédula N° 47-12012.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

DesclW

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del

Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estados de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TRULITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Febrero de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio suelas y tiras de suela. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 529,992 de Agosto 29 de 1950; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración: d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Good Year, Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 24 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LIVERKID

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio como mixtura para hígado y riñones, y se está usando en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Seis etiquetas, comprobante de pago del impuesto. El certificado del Registro Público consta en ese Ministerio en el expediente de la marca "Pinolor".

Panamá, 20 de Abril de 1954.

"Laboratorios Prieto, S. A."

César Arrocha Graell.

Cédula N° 47-12012.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Prieto, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante legal, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FORTYL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio como tónico anti-anémico reconstituyente, y se está usando en el comercio de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Declaración jurada, seis etiquetas, comprobante de pago del impuesto. El certificado del Registro Público consta en ese Ministerio en el expediente de la marca "Pinolor".

Panamá, 20 de Abril de 1954.

"Laboratorios Prieto, S. A."

César Arcoche Guill.

Cédula N° 47-12042.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Laboratorio Martí S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, domiciliada en Marianao, Provincia de la Habana, República de Cuba, de una marca de fábrica denominada

KITADOLOR

para distinguir productos químicos, medicamentos, drogas y preparaciones farmacéuticas.

La marca se usa en el país de origen desde el

19 de Marzo de 1947, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 5 de Junio de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Vittorio Necchi Soc. P. A., domiciliada en Pavía, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

NECCHI

para distinguir y amparar máquinas de coser y sus partes.

La marca se usa en el lugar de origen desde el año de 1919, y se está usando actualmente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 22 de Noviembre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Karlsruher Parfümerie and Toilettesabun-Fabrik F. Wolff and Sohn, g. m. b. H. de Karlsruhe, Alemania, para distinguir perfumes en forma líquida o compacta (tabletas de perfume), polvos para el rostro, aguas de tocador para la cabeza, el cabello, polvos, cremas

y pastas para los dientes, agua para los dientes y la boca, pomadas y preparados para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas; jabones de tocador en forma líquida, sólida y semisólida y en polvo; jabón, polvos y cremas para afeitarse.

La marca se usa en el país de origen desde el año 1895, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo, que consiste en la palabra

ODONTA

Acompaño El certificado de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder y el certificado de residencia reposan en ese Despacho, en "Aul-xol", (expediente 3962).

Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula N° 11-10128

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2, en nombre y representación de la Sociedad Anónima, Mathieson Chemical Corporation, una sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, pero con oficinas en la N° 745 de la Quinta Ave., en New York, Estado de New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca

HICOSITON

de propiedad de nuestros representados, quienes la tienen ya registrada bajo el N° 587,335 en los Estados Unidos, y la misma que han venido usando desde el 5 de Abril de 1953. Esta marca ampara un agente lipotrófico, en la Clase 19, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se aplica, imprime o estampa en los productos, sus envases, envolturas, etiquetas y materiales de publicidad y propaganda. La denominación "Hicositon" se registra, sin distinción de tipos de letras, tamaños, combinaciones y colores. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Abril 27 de 1954.

Molino y Moreno,
P. Moreno Correo,
Cédula N° 47-1039.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isidro García Entrialgo, panameño, comerciante, portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 47-49807, de la manera más atenta solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que consiste en la palabra

Guayapanas

Exactamente igual a la muestra que acompaño.

La marca sirve para distinguir guayaberas de todas las clases para caballeros, señoras y niños, también en cartuchos, sacos, etc., en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial.

Poseo la patente comercial N° 4746. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé; y d) certificación jurada.

Ruego darle a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

De usted, atentamente,

Isidro García Entrialgo.

Panamá, Diciembre 18 de 1953.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Félix B. Maduro S. A., sociedad anónima de esta plaza con Patente General N° 100, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MADemoISELLE

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medias de nylon, y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos repro-

duciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre de la sociedad comercial de la cual es representante legal "Acme Air Cargo de Panamá, S. A.", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes nacionales, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 260, folio 556, asiento 59.330, solicita el registro del nombre Comercial



el cual es usado por la sociedad peticionaria para distinguir los establecimientos comerciales y vehículos de su propiedad, en los cuales se encuentra ya expuesto en forma claramente visible al público.

El título o denominación comercial cuyo registro se solicita consiste en tres círculos concéntricos con un punto en el centro, en el mayor de los cuales se encuentran escritas las palabras *Acme Air Cargo*, y superpuestas a dichos círculos y en dimensión mayor que los mismos círculos, aparecen las dos letras mayúsculas "A" en su parte superior y una letra mayúscula "C" en la parte inferior, teniendo las dos letras "A" en su parte superior pequeñas líneas horizontales que asemejan alas, todo ello de conformidad con el dibujo adjunto.

La sociedad peticionaria se encuentra amparada para ejercer el comercio en la República de Panamá por medio de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5561 de 7 de Noviembre de 1953.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Recibo del pago de los impuestos correspondientes; b) Seis etiquetas del Nombre Comercial y un elisé para reproducirlo. Se hace constar que en copia autenticada del pacto social de la sociedad peticionaria, que reposa en la Sección de Patentes Comerciales de ese Ministerio, consta que la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" es representante legal de dicha sociedad.

Panamá, Noviembre 14 de 1953.

Por "Arosemena & Benedetti".

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

Yo, Emilio Palomeras Roura, varón, mayor, comerciante, panameño por adopción, residente en la ciudad de Colón y con cédula de identidad personal N° 11-12496, por este medio otorgo al poder de rigor al Lic. Agustín Cedeño, varón, mayor, abogado, para que en mi nombre, y sujetándose a los requisitos de ley, gestione ante su Despacho el registro a mi favor del nombre comercial BAZAR-PARIS, con el cual he venido distinguiendo mis establecimientos comerciales en las ciudades de Colón y Panamá—Patentes Números 1952 y 5141.

Colón, 15 de Febrero de 1954.

Emilio Palomeras Roura.

Y, yo, Agustín Cedeño, varón, mayor, abogado, con oficina en Avenida Bolívar N° 6.067, ciudad de Colón, en ejercicio del poder que antecede, respetuosamente pido a usted se sirva disponer lo conducente para que sea registrado a favor de mi mandante el nombre comercial

BAZAR-PARIS

con el cual se han venido distinguiendo sus establecimientos comerciales que menciona el poderdante.

Acompaño a este memorial el comprobante relativo al pago del impuesto de rigor.

Colón, 15 de Febrero de 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

no legal, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Ignacio de L. Valdés. —Efraín Vega, Secretario".

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, Junio cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José de J. Grimaldo. Carlos Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el término de treinta días.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 13.470

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaac González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito—Las Tablas, veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que desde esta fecha está yacente la herencia de la sucesión intestada de Isaac González, cuya muerte ocurrió el cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta;

2º Que se ha nombrado curador al señor Renaul M. Batista G.; y, ORDENA: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; que se presente al tribunal el testamento del finado si alguno lo tiene en su poder, y publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces consecutivas según lo estatuye el ordinal 4º del Artículo 1550 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) París T. Vázquez.—El Secretario, (fdo.) Pedro Chanis".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este tribunal, hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un término de treinta días y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pedro Chanis.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 62

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arcesio González, varón, mayor de edad, casado en 1944, agricultor, panameño, vecino del lugar de Jorones en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y cedulaado bajo el número 55-4749, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Chiquero", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de noventa hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (90 Hts. 1.200 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Elilio Monrroy, predio de Arcesio González, camino de Jorones a Río Viejo y Una Puerta;
Sur, Tranquilino Monremayor y Tiófilo González;
Este, Amado González y Ernesto Díaz, y

Oeste, Camino a Chiquero. Herminio Méndez y una puerta.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Junio de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 13.45

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 63

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arcesio González, varón, mayor de edad, casado en 1944, panameño, vecino del lugar de Jorones, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor y cedulaado bajo el N° 55-4749, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Río Viejo", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y cinco hectáreas, con ocho mil setecientos metros cuadrados (35 Hts. 8.700 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Regino Castillo y Herminio Méndez;
Sur, Elilio Monrroy y Arcesio González;
Este, Herminio Méndez y Fernando Pimentel, y
Oeste, Herminio Méndez, Regino Castillo y Elilio Monrroy.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Junio de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 13.44

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Izaza A., varón mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino del Distrito Capital, con Oficina en la Avenida Central N° 16 A. ciudad de Panamá, dueño de la Hacienda de San Vicente de Bique, comprensión de este Distrito, se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, color oscuro, grande, como de siete años de edad, de cuernos grandes terminados en punta, marcada a fuego con un número 7 en la pulpa derecha y con esta otra marca (TT) en el costillar derecho también.

Dicha vaca se encontraba vagando desde hace más de dos meses por la Hacienda mencionada, sin aparecer dueño conocido.

En virtud pues de lo que dispone el Artículo 1601 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de esta Alcaldía, en la Regiduría de Bique y en la Corregiduría de Nuevo Arraiján. Y copia autenticada, para su publicación en la Gaceta.

esta Oficial, por un período de treinta días (30) hábiles, a fin de que quien se crea o considere ser dueño de la vaca en cuestión, haga valer sus derechos, de lo contrario será rematada en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenar los trámites correspondientes.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Arraiján, a los veinticuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde del Distrito,

SANTOS A. MATOS.

El Secretario,

Julia E. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Ochoa se encuentra depositado un potrillo rosillo como de dos a tres años de edad marcado a fuego así: "G" que se encontraba vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocú por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos del potrillo en mención ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Ocú, 18 de Junio de 1954.

El Alcalde del Distrito,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Alcibíades Villaverde P.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 6

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocú al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Moreno se encuentra una vaca amarilla faldi-blanca denunciada a este Despacho por dicho señor, la que se encontraba vagando por el caserío del Entradero de Tijera y marcada a fuego así: "A" "RG".

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocú por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos de la vaca en mención, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Ocú, 21 de Junio de 1954.

El Alcalde del Distrito,

JOSE DE LA ROSA MIRONES O.

El Secretario,

Alcibíades Villaverde P.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Omeño Izua, panameño, varón, mayor de edad, comerciante y residente en este Distrito, se encuentra depositado un ciudito colorado, mediano, como de ocho años de edad, hervido a fuego así: (JM), en la paila y cadita del hoclo, comprado dicho animal se encontraba vagando y haciendo daños por las cercanías de este Distrito, en mención denunciado "La Telloza" de esta comprensión, a los veinticuatro meses, sin encontrarse dueño como lo pido quien lo ha denunciado a este Despacho a fin de que provea los medios apropiados para su captura y venta oportuna, ya que agota todos los recursos investigativos en tal propósito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Alcaldía por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha, a fin de que el que se encuentre con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la Gaceta Oficial, y vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesoro Municipal.

Cañazas, 9 de Junio de 1954.

El Alcalde Municipal,

PEREGRINA A. DE GUIME.

El Secretario,

Enrique Pinceda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Morris Díaz, varón, panameño, natural de San Blas, casado, de 27 años de edad, marino, sin cédula de identidad personal, y residente en calle "K" No 8, cuarto 8, altos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absoluta dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público, ABSUELVE a Morris Díaz, natural de San Blas, vecino de esta ciudad, de 27 años de edad, casado, marino, residente antes de ahora en calle "K" de esta ciudad, casa 8, cuarto 8, altos, de los cargos que se le formularon en el auto encausatorio. Se cancela la fianza excarcelaria, prendaria, otorgada a favor de Isidro Martínez por Alfonso Smith el día 3 del mes de Julio del año de 1953.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal, Léase, copíese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Giron.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Morris Díaz o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2608 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Giron.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito Juez 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, ex-cedente en la calle 14 Este, No 1, bajos, panameño dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito genérico de Anteriores Indecencia, la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal Cuarta Municipal.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito Juez Cuarto Municipal Ad-

hoc. del Distrito Capital administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, en cada uno de los casos aquí desatados en su contra a Manuel Olmos, ex-residente en la calle 14 Este N° 1, bajos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular y a pagar las costas procesales. También se le condena en cada caso a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional, la suma de B/. 20.00.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese de no ser apelada.—Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2200, 2215, 2216, 2231, 2232, 2233, 2244 y 2272 y sus correlativos del Código Procesal. El Juez, Ad-hoc. (fdo.) César A. Vázquez Girón.—El Secretario, Ad-int. (fdo.) Carlos Manuel Quintero.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Manuel Olmos, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como eneburidores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, y contra Marco Tulio Guillén, panameño, de 31 años de edad, casado, oficinista, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en calle 21 Este Bis. N° 2, altos y con cédula de identidad personal N° 28 22893, por el delito de "peculado" que define y castiga el Título VI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra de los mismos.

Hágase saber a los procesados Gallardo y Guillén el derecho que les asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Jorge Ernesto Gallardo se encuentra prófugo notifíquese esta resolución por medio de edicto emplazatorio. De tal manera que, oportunamente se señalará la fecha para la celebración del juicio oral en la presente causa.

Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Jorge Ernesto Gallardo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gallardo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gallardo, bajo pena de ser juzgados como eneburidores de delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a primero (1º) del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zadekia Nathaniel Wright, panameño, casado, de 33 años de edad, vaporino con cédula de identidad personal N° 47-38371, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas" (can-rac). La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Zadekia Nathaniel Wright, panameño, casado, de 33 años de edad, vaporino, cédulado bajo el número 47-38371, a la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y lo condena además, al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido preventivamente en relación con el presente caso.

Como se observa que a fs. 53, el Mayor Jefe de la Zona Militar de la Guardia Nacional, comunicó al Tribunal la fuga del encartado Wright, procede la notificación de esta sentencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 2249 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2054, 2025, 2153, 2154, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y el artículo 1º de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. (fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Wright que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Segunda publicación)